

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON MODALIDAD DE CRÉDITO REVOLVENTE que celebran por una parte la empresa denominada **ENERGETICOS DE VALLES, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el señor **JUAN CARLOS PEDRAZA GONZALEZ**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se le denominará como **"EL SUMINISTRANTE"** y por la otra parte **DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ**, representada en este acto por el señor **ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL**, en calidad de **Director General de Dicho organismo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se le denominará como **"EL CLIENTE"**, quien en conjunto con **"EL SUMINISTRANTE"** serán denominadas como **"LAS PARTES"**, los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. Declara EL SUMINISTRANTE, por conducto de su representante legal:

1. Que su representada es una persona moral organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Mexicana tal y como lo acredita con la escritura pública número **5** de fecha **19 de septiembre de 1992**, otorgada ante la fe del Lic. **Raúl Martínez Quirós**, titular de la Notaría Pública No. **5**, en **Cd. Valles, San Luis Potosí**, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de **Cd. Valles**, bajo número **905**, Tomo **I** de comercio de fecha **7 de octubre de 1992**.
2. Por lo que respecta al señor **Juan Carlos Pedraza González**, declara el mismo que cuenta con los poderes y facultades suficientes para otorgar el presente contrato en nombre y representación de **"EL SUMINISTRANTE"**, los cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, lo que acredita con la escritura pública número **38** de fecha **22 de Diciembre de 1998**, pasada ante la fe del Lic. **José de Jesús Rojas Villareal**, Notario Público número **4**, de Ciudad Valles, San Luis Potosí, inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de la misma ciudad.
3. Que su representada cuenta con la legítima propiedad, posesión y administración de una Estación de Servicio de expendio de combustible al público denominada **"Energéticos de Valles, S.A. de C.V."** ubicada en **Carretera México Laredo y Carretera Valles Rio Verde**, número **1100**, **Colonia Zona Centro**, en **Ciudad Valles, San Luis Potosí, C.P. 79000** (en lo sucesivo la "ESTACIÓN DE SERVICIO") y misma que cuenta con el permiso número **PL/9957/EXP/ES/2015**.
4. Que su representada está inscrita en el Registro Federal De Contribuyentes bajo el número **EVA920919N53**.
5. Que cuenta con los recursos materiales y humanos, los conocimientos, la experiencia, el personal, el equipo, la capacidad técnica y con todos los demás rubros necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones que contrae por el presente Contrato, y en caso de no contar con alguno de estos en la inmediatez, se obliga a rentarlos o subcontratarlos.
6. Que es interés de su representada el celebrar el presente Contrato con **"EL CLIENTE"**, en los términos aquí previstos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Declara EL CLIENTE, por conducto de su representante legal:

1. Que su representada es una persona moral con fines no lucrativos y su actividad económica es la captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico y para uso distinto al doméstico tal y como lo acredita con la constancia de situación fiscal expedida por el sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el Director General Ing. **Francisco José Gómez Faisal** declara el mismo que cuenta con los poderes y facultades suficientes para otorgar el presente contrato en nombre y representación de "EL CLIENTE", los cuales no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, según acredita su personalidad con la escritura pública número 15,518 de fecha 05 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Gonzalez Duque, Notario Público titular de la Notaría Pública número 3, en ejercicio en el Distrito Judicial de Ciudad Valles, San Luis Potosí, la cual contiene la protocolización de la novena sesión extraordinaria del año 2021, llevada a cabo por la Junta de Gobierno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Así mismo valida sus facultades en lo establecido por los Numerales 20, 21, 22, 24 y 25 de la Ley de Agua Potable, alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
3. Que, para el desarrollo de su objeto social, su representada cuenta con la legítima propiedad y/o posesión y/o administración de distintos vehículos terrestres que requieren de combustible para su correcto funcionamiento (en lo sucesivo las "UNIDADES" o la "UNIDAD" indistintamente).
4. Que está inscrito en el Registro Federal De Contribuyentes bajo el número **JAS650412LF9**.
5. Que para llevar a cabo de mejor manera su objeto social, es interés de su representada el celebrar el presente Contrato con "EL SUMINISTRANTE", en los términos aquí previstos.

III. Ambas partes declaran por conducto de sus representantes que:

Se obligan en los términos de este Contrato, atendiendo a lo previsto en las normas y reglamentos aplicables a la materia y demás disposiciones vigentes.

Conforme a lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. EL SUMINISTRANTE en este acto conviene con EL CLIENTE lo siguiente:

1. EL SUMINISTRANTE venderá de manera periódica a EL CLIENTE y este a su vez comprará de manera periódica a EL SUMINISTRANTE cualquiera de los productos que se enlistan a continuación (en lo sucesivo LOS PRODUCTOS):
 - a. Combustibles.
 - b. Aditivos.
 - c. Lubricantes.

2. LOS PRODUCTOS se venderán al precio por litro o unidad correspondiente del día en que se realice el suministro y conforme a las cantidades que le solicite EL CLIENTE a EL SUMINISTRANTE en cada ocasión en específico y conforme al crédito establecido en la cláusula segunda del presente.
3. EL SUMINISTRANTE en este acto otorga un crédito revolvente a EL CLIENTE para que este último adquiera por adelantado LOS PRODUCTOS, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente.
4. EL SUMINISTRANTE realizará el Suministro de LOS PRODUCTOS en la ESTACIÓN DE SERVICIO en los tiempos en que las UNIDADES de EL CLIENTE acudan a la misma y conforme a lo establecido en el presente contrato.

EL SUMINISTRO de LOS PRODUCTOS podrá interrumpirse de manera temporal o definitiva 1) por caso fortuito o fuerza mayor, 2) por restricciones emanadas de autoridad competente y/o 3) por agotarse cualquiera de LOS PRODUCTOS, sin responsabilidad alguna para EL SUMINISTRANTE.

SEGUNDA. Crédito de LOS PRODUCTOS. EL SUMINISTRANTE otorgará a favor de EL CLIENTE un crédito revolvente mensual hasta por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** (en lo sucesivo como EL CRÉDITO) y del cual EL CLIENTE podrá disponer para la adquisición de LOS PRODUCTOS en la ESTACIÓN DE SERVICIO. En EL CRÉDITO no quedan comprendidos los intereses ordinarios, moratorias ni accesorios, así tampoco se considerará acumulable al mes siguiente, en caso de que no se hubiera utilizado la totalidad de EL CRÉDITO en el mes en curso.

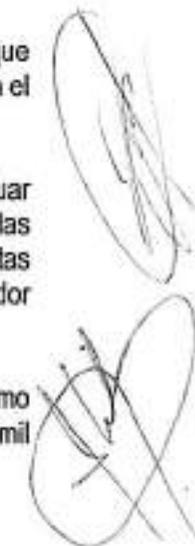
LAS PARTES acuerdan que, en caso de que EL CLIENTE utilizara la totalidad de EL CRÉDITO mensual, EL SUMINISTRANTE sin responsabilidad alguna podrá optar por dejar de suministrar LOS PRODUCTOS o vendérselos con pago contra entrega o en la manera en que EL SUMINISTRANTE decida.

LAS PARTES convienen que EL CRÉDITO podrá ser utilizado por EL CLIENTE, de la forma que a continuación se detalla:

1. Las UNIDADES se presentarán en la ESTACIÓN DE SERVICIO mismas que se entenderán que fueron previamente autorizadas por EL CLIENTE para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato y sin responsabilidad alguna para EL SUMINISTRANTE.
2. Un despachador de la ESTACIÓN DE SERVICIO habilitará el dispensario y procederá a efectuar el suministro de combustibles y/o aditivos y/o lubricantes en la UNIDAD conforme a las indicaciones del operador de esta. Una vez realizada la operación, el sistema emitirá dos notas de consumo (en lo sucesivo como "TICKET" o "TICKETS"), el cual será firmado por el operador de la UNIDAD, y este servirá como comprobante de la entrega del producto.

En virtud de lo anterior y para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, este último suscribirá un pagaré en favor de EL SUMINISTRANTE por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N).

Exp. 99 



TERCERA. Forma de Pago del Crédito. EL CLIENTE acuerda que EL CRÉDITO lo pagará a EL SUMINISTRANTE en moneda nacional dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la emisión de la factura correspondiente, contándose para el pago siempre como día 1 (uno), el día de la emisión de dicha factura, o cuando se lo requiera EL SUMINISTRANTE, a entera satisfacción de EL SUMINISTRANTE y conforme a lo establecido en el presente contrato, siendo esto más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO resultante, en el entendido que EL SUMINISTRANTE entregara de manera previa a EL CLIENTE los días viernes de cada semana, la factura respectiva que cumpla con todos los requisitos legales y fiscales aplicables.

Los pagos que EL CLIENTE realice a EL SUMINISTRANTE serán transferidos a la cuenta bancaria que en su momento designe EL SUMINISTRANTE.

Las partes acuerdan que no será necesario para determinar la existencia y cuantía del crédito el demostrar la entrega física de LOS PRODUCTOS, bastando solamente para comprobar la existencia e importe del crédito dispuesto a cargo de EL CLIENTE con que EL SUMINISTRANTE tenga en su poder los "TICKETS" firmados y llenados por el operador de las UNIDADES.

EL CLIENTE liquidara las cantidades que importen los "TICKETS" que le sean presentados por EL SUMINISTRANTE mediante cortes que le serán informados los días viernes de cada semana, para pagarse a más tardar los días 30 (treinta) de cada mes, durante todo el término del presente contrato. EL CRÉDITO podrá ser disminuido o suspendido en cualquier momento que EL SUMINISTRANTE lo desee y sin responsabilidad alguna para este, ante la falta de pago puntual de EL CRÉDITO en una o más ocasiones, seguidas o no, o cualquier otra causa justificada a criterio de EL SUMINISTRANTE.

CUARTA. Vigencia del presente Contrato. La vigencia del presente contrato será de por el ejercicio fiscal correspondiente del 01 (uno) de enero del 2024 y hasta el 30 (treinta) de septiembre del 2024.

LAS PARTES en este acto acuerdan que la vigencia del presente contrato se prorogue automáticamente al finalizar la misma por 1 (un) año más, sin necesidad de celebración de un nuevo contrato, adenda, convenio modificatorio o prórroga y únicamente se entenderá que no se proroga automáticamente la vigencia del presente contrato en caso de que una de LAS PARTES envíe una notificación por escrito a la contraparte con 1 (un) mes de anticipación al término de la vigencia indicando su intención de no continuar con el presente contrato y siempre y cuando EL CLIENTE haya concluido con todas las obligaciones de pago a su cargo, sin perjuicio del derecho de rescisión del cual gozará en todo momento EL SUMINISTRANTE.

LAS PARTES podrán terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, esto por así convenir a sus intereses y sin necesidad de declaración judicial, dando aviso por escrito a la contraparte con 01 (un) mes de anticipación y debiendo liquidar EL CLIENTE cualquier saldo pendiente que tuviera para con EL SUMINISTRANTE.

QUINTA. Naturaleza del Contrato. Este Contrato es de naturaleza mercantil y por lo mismo ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre los empleados, subcontratistas o proveedores de EL SUMINISTRANTE y EL CLIENTE. En este sentido, ambas partes se responsabilizarán frente a sus empleados, subcontratistas o proveedores de cumplir con todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y demás que como patrón le son propias, liberando en consecuencia a la contraparte de cualquier responsabilidad al respecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTA. Intereses Moratorios. EL SUMINISTRANTE y EL CLIENTE han pactado que EL CRÉDITO no genere intereses ordinarios, pero en caso de mora o falta de pago por parte de EL CLIENTE conforme a los tiempos y formas aquí establecidos, LAS PARTES acuerdan que se generaran intereses moratorios que EL CLIENTE se obliga a pagar a EL SUMINISTRANTE sobre saldos insolutos diarios a la tasa anual del 6% (seis por ciento). Esta tasa se aplicará desde el día en que debió haberse pagado hasta el día en que efectivamente se realice el pago y deberán de pagarse dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes siguiente al que se causen.

SÉPTIMA: Cesión de derechos. EL CLIENTE no podrá ceder ni transmitir a terceros los derechos y obligaciones que por virtud de este Contrato adquiere, a menos que para ello cuente con el previo consentimiento otorgado por EL SUMINISTRANTE en forma escrita. EL SUMINISTRANTE en cualquier momento y sin necesidad de aviso, podrá ceder los derechos que ampara este Contrato.

OCTAVA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para efectos de toda notificación de asuntos relacionados con este Contrato los siguientes:

EL SUMINISTRANTE:

Carretera México Laredo y Carretera Valles Rio Verde, número 1100, Colonia Zona Centro, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, C.P. 79000.

EL CLIENTE:

Carretera Valles Mante, Km 1.5, SN, Colonia Valle Alto, Ciudad Valles, San Luis Potosí, C.P. 79026.

Ambas partes convienen en notificarse de manera previa y en forma indubitable cualquier ca hicieren de los domicilios e información señalados.

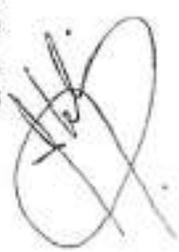
NOVENA. Interpretación. Los encabezados del clausulado de este Contrato se incluyen por razones de conveniencia únicamente y no deberán ser interpretados en el sentido de ampliar, disminuir o afectar de alguna manera las disposiciones expresas de este Contrato.

DÉCIMA. Modificaciones. Este Contrato y sus Anexos podrán ser modificados, únicamente por acuerdo escrito firmado por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia de las Estipulaciones. Si por razón de alguna ley o reglamento aplicable (existente a la fecha de firma de este Contrato o con posterioridad), alguna estipulación de este Contrato resulta nula o no exigible, el resto del presente Contrato permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos. Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Ley y Jurisdicción Aplicable. Para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

4-9 3   

PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, las partes, en unión de los testigos que al final aparecen, suscriben el presente Contrato en dos originales en Ciudad Valles, San Luis Potosí, México, el 01 de enero del 2024.

ENERGÉTICOS DE VALLES, S.A. DE C.V.

EL SUMINISTRANTE

JUAN CARLOS PEDRAZA GONZALEZ
Representante Legal

TESTIGO

ERIKA SERVIN DIAZ

**DIRECCION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ**
EL CLIENTE

ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL
Representante Legal

TESTIGO

FELIPE ESPINOSA VELAZQUEZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON MODALIDAD DE CRÉDITO REVOLVENTE QUE CONSTA DE 06-SEIS PAGINAS, EN LAS CUALES APARECEN LAS RUBRICAS EN EL CALCE DE CADA UNA DE LAS PAGINAS, CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA DONDE APARECEN ESTAMPADAS LAS FIRMAS DE LAS PARTES CELEBRADA ENTRE ENERGETICOS DE VALLES, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMO "EL SUMINISTRANTE" Y DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMO "EL CLIENTE", EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2024.